

GERC GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL № 60 -2019-GR.CAJ/GGR

Cajamarca,

1 9 MAR. 2019

EXPEDIENTE

450873V

VISTO:

El Oficio N° 276-2019-GR.CAJ/GRI, de 13 de marzo de 2019; Oficio N° 309-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de 07 de marzo de 2019; Resolución Gerencial General Regional N° 020-2019-GR.CAJ/GGR, de 01 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus leyes modificatorias;

Que, del mismo modo el Art. 2° de la Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley № 27867 y sus leyes modificatorias, establece su legitimidad y naturaleza jurídica; al señalar que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego esupuestal.

Que, por ratio legis, se advierte de actuados el Oficio N° 309-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de 07 de marzo de 2019, en la que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, solicita ante la Gerencia Regional de Infraestructura la rectificación del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 020-2019-GR.CAJ/GGR, de 01 de febrero de 2019, mediante la cual establece en su parte resolutiva la "APROBACIÓN de la Liquidación de Oficio del Convenio N° 006-2004-GR.CAJ/GGR, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Trinidad – Pampa – Larga", suscrito con PROVIAS DEPARTAMENTAL"; misma que, como se advierte ha sido suscrita por el Gerente Regional de Infraestructura, debiendo ser suscrita por el Gerente General Regional, en mérito a la facultad establecida en la Directiva N° 10-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL, "Aplicación de Liquidaciones de Oficio en el Gobierno Regional Cajamarca", al señalar en sus Numerales 7.22, 7.23 y 7.24; lo siguiente:



ENCIA DE SUPERVISION

- 7.22 "Una vez completo el expediente de Liquidación, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, elevará el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura, para continuar con el trámite de aprobación"
- 7.23 "La Gerencia Regional de Infraestructura, asume la conformidad y tramita el expediente de liquidación para que Gerencia General Regional mediante resolución apruebe la Liquidación de Oficio"
- 7.24 "La Gerencia General Regional aprueba la liquidación de oficio, luego se remite un ejemplar de la resolución de liquidación a la Dirección de Contabilidad para que proceda a realizar el descargo o rebaja contable que corresponda".



RENCIA DE SUPERV



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL № 60 -2019-GR.CAJ/GGR

Que, en tal contexto, la Gerencia General Regional, **constituye la instancia competente para aprobar las Liquidaciones de oficio**, ergo correspondería declarar la Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución
Gerencial General Regional N° 020-2019-GR.CAJ/GGR, de 01 de febrero de 2019.

Que, sobre los hechos expuestos, en aplicación de la Ley Específica, se tiene el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; mismo que establece en su Numeral 1.1 del Artículo 1° respecto al Concepto de Acto Administrativo lo siguiente: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta":

Que, del mismo modo se tiene, el Artículo 9° del referente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, donde en stricto sensu establece: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda". Concordante con el Numeral 1 del Artículo 10° del dispositivo legal acotado líneas up supra; al establecer como una de las causales de Nulidad del Acto Administrativo, "la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; para el caso que nos ocupa se habría contravenido la Normativa Interna contenida en la Directiva N° 10-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL, "Aplicación de Liquidaciones de Oficio en el Gobierno Regional Cajamarca"; respecto a la instancia competente para la aprobación de Liquidaciones de Oficio.

Que, lo expuesto guarda relación, inter se con el Numeral 1 del Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al constituir como uno de los requisitos de validez del acto administrativo, la competencia, determinando a ésta como la potestad de ser "emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado..."

Que, en este orden de ideas, la competencia administrativa refiere a la titularidad de una determinada potestad que sobre una materia posee un órgano administrativo para actuar, en razón del lugar (o territorio), materia, grado, cuantía y/o tiempo; que sobre los hechos advertidos no ha sido concedido conforme a Ley.

Estando a lo advertido y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Directiva N° 10-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL, "Aplicación de Liquidaciones de Oficio en el Gobierno Regional Cajamarca"; y con la visación la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL № 60 -2019-GR.CAJ/GGR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Gerencial General Regional N° 020-2019-GR.CAJ/GGR, de 01 de febrero de 2019; al enmarcarse dicho acto administrativo en la causal establecida en el Numeral 1 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Numeral 1 del Artículo 3° del dispositivo legal expresado ut supra; y a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura, solicite la emisión del acto NO RE participation de su propósito, respecto a la Liquidación de Oficio del Convenio N° 006-2004-GR.CAJ/GGR, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Trinidad – Pampa – Larga", suscrito con PROVIAS PROPINSIONE DEPARTAMENTAL"; conforme el procedimiento y facultad establecida en la Directiva N° 10-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL, applicación de Liquidaciones de Oficio en el Gobierno Regional Cajamarca".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y a PROVÍAS DESCENTRALIZADO, para su aplicación, cumplimiento y conocimiento, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

SUB GERENCIA DE SUBERVISION
V. GUIDANGEN DE OGRA